



Bogotá D.C., 27 de marzo de 2008

AUTO No. 950

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola EVOPRID 600 FS

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1949 del 9 de diciembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió un Dictamen Técnico Ambiental a la empresa EVOFARMS S.A. para la importación del producto formulado EVOPRID 600 FS del ingrediente activo IMIDACLOPRID, con el fin de utilizarlo como insecticida en el tratamiento de la semilla en el cultivo de arroz.

Que mediante la Resolución No. 682 del 23 de abril de 2007, este Ministerio modificó el Dictamen Técnico Ambiental emitido mediante Resolución No. 1949 del 9 de diciembre de 2005 a la empresa EVOFARMS S.A. para el producto formulado EVOPRID 600 FS del ingrediente activo IMIDACLOPRID, en el sentido de adicionar un proveedor y país de origen.

Que mediante radicado 4120-E1-24304 del 4 de marzo de 2008, el ICA remitió a este Ministerio la solicitud de la empresa EVOFARMS S.A., de modificación del Dictamen Técnico Ambiental para la importación del producto formulado EVOPRID600 FS, del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID, el sentido de modificar el Plan de Manejo Ambiental en la sección del programa de monitoreo y adicionar nuevos usos del producto formulado.

Que la empresa EVOFARMS S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado EVOPRID 600 FS, del ingrediente activo grado técnico IMIDACLOPRID con el número de referencia 154009808 el 18 de febrero de 2008.

Que el artículo 6° de la Resolución 662 del 17 de junio de 2003 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental podrá modificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Que el literal c) del artículo 25 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola establece que procede la modificación

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola EVOPRID 600 FS

del Registro Nacional de un plaguicida cuando cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar así como retiro de uso).

Que parte de la solicitud de modificación presentada por la empresa EVOFARMS S.A. consiste en el cambio de la obligación contenida en el artículo tercero numeral 1.9 la cual reza lo siguiente: “Resultados de monitoreo de la presencia de concentración en dos o tres pozos de extracción de agua (uno de ellos para consumo), como se proponen en el Programa de Monitoreo Ambiental”, y en la actualidad la modificación de los Dictámenes Técnicos Ambientales se realiza de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 662 del 17 de junio de 2003, que consagra:

“ARTÍCULO SEXTO.- Modificación. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá modificar el Dictamen Técnico Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina”.

Que la norma precitada, hace la remisión al artículo 25 de la Decisión Andina No. 436 de 1998, y que una vez analizadas las causales que allí se consagran, que se refieren a la modificación del Registro Nacional, no mencionan que la variación en el Programa de Monitoreo Ambiental sea causal de modificación del Registro Nacional y por ende del Dictamen Técnico Ambiental.

Que en materia de autorizaciones ambientales relacionadas con la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola encontramos dos escenarios a saber: i) aquellos que iniciaron los trámites y/o lograron las autorizaciones antes de la entrada en vigencia de la Resolución 662 del 2003, reglamentaria de la Decisión Andina No. 436 de 1998, a los cuales se les exige y se sigue el trámite de Licencia Ambiental consagrado en el Decreto 1220 del 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, y ii) los que iniciaron su trámite con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No. 662 del 2003, a los cuales se les exige el trámite del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con el procedimiento allí consagrado.

Que en cuanto a las causales de modificación de las Licencias Ambientales para el caso de los plaguicidas químicos de uso agrícola, el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, determinó que es procedente, cuando se varíen las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental, tales como la variación de las obligaciones establecidas a la empresa para ejecución del proyecto.

Que en tratándose de variación en las obligaciones establecidas a la empresa para ejecución del proyecto, en materia de Licenciamiento Ambiental existe la posibilidad de modificar el acto administrativo otorgatorio de la misma, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y que en materia de Dictamen Técnico Ambiental dicha modificación no se encuentra entre las causales de modificación consagradas en el artículo 25 de la Decisión Andina No. 436 de 1998; por tal razón, es pertinente dar aplicación al artículo 8 de la Ley 153 de 1887, el cual reza:

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola EVOPRID 600 FS

“ARTICULO 8o. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.

Que la jurisprudencia ha consagrado la analogía como¹:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.

Que debe darse aplicación a la **analogía legis** la cual permite que el juez, o el administrador aplique la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está; en tal sentido, a la solicitud de modificación del Dictamen Técnico Ambiental por variación en las obligaciones establecidas a la empresa EVOFARMS S.A., se le dará viabilidad con base en la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, es decir, aquella que está consagrada en las normas para el caso en particular presentado a este Ministerio.

Que cuando se hace la aplicación de la figura de la analogía al caso presentado por la empresa EVOFARMS S.A., estamos ante la aplicación de una norma de carácter sustancial como lo es una causal de modificación de una autorización ambiental.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que el Artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Dictamen Técnicos, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y

¹ Sentencia C-083 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola EVOPRID 600 FS

Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para modificación del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución 1949 del 9 de diciembre de 2005 para la importación del producto formulado EVOPRID 600 FS del ingrediente activo IMIDACLOPRID a la empresa EVOFARMS S.A., el sentido de modificar el Plan de Manejo Ambiental en la sección del programa de monitoreo, y adicionar nuevos usos para el cual fue registrado el producto formulado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa EVOFARMS S.A.

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EVOFARMS S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 3330
Sin Concepto Técnico
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A.- Profesional Jurídico Contratista. DLPTA